

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.143 · 1952

OBRAS PÚBLICAS

Boletín Oficial, 30 de octubre de 1952 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Obras Públicas

AMPLIASE DISPOSICION DEL ART. 21, CAPITULO III DE LA LEY N° 13.064

LEY N° 14.143

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de LEY:

ARTÍCULO 1°. Amplíase la disposición contenida en el artículo 21, capítulo III, de la ley 13.064 -ley de obras públicas- en el sentido de que la fianza o garantía a que dicho artículo se refiere, podrá ser también constituida por derechos reales de hipoteca en primer grado, o prenda con registro de acuerdo con lo establecido por la ley 12.962 (decreto 15.348-1946).

ARTÍCULO 2°. El Poder Ejecutivo reglamentará la aplicación de esta ley dentro de los sesenta días de promulgada.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los diecisiete días el mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y dos.

A. TEISAIRE H. J. CAMPORA

Alberto H. Reales L. Zavalla Carbó

- Registrada bajo el número 14.143-



VEREDICTA LEYES

Obras Públicas. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).